

REQUISITOS APERTURA DE CUENTA PERSONA HUMANA

De nuestra consideración:

En virtud de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y las exigencias de los diversos Organismos de Contralor, solicitamos a Usted los documentos detallados a continuación, completos en todos los campos y firmados por todos los titulares, sin excepción. No se considerarán válidos aquellos formularios en los que falte información y/o firma.

FORMULARIOS:

Solicitud de apertura de cuenta.

Conozca su Cliente - Persona Física (1 formulario por cada uno de los titulares y autorizados).

Declaración jurada de PEP y Contribuyente del Exterior (1 formulario por cada uno de los titulares y autorizados).

Perfil Transaccional y Perfil Económico.

Convenio de apertura de cuenta.

Autorización de transferencias bancarias, de corresponder.

Autorización de transferencia de títulos, especial o permanente según corresponda.

Autorización de préstamos de valores, de corresponder.

Convenio de Administración discrecional de carteras, de corresponder

Acuse de recepción de reglamentos de FCI, de corresponder

DOCUMENTACIÓN:

Fotocopia legible de DNI (para residentes) o PASAPORTE (para no residentes) de todos los titulares y autorizados.

Constancia de Inscripción en la AFIP (CUIT, CUIL, MONOTRIBUTO) de todos los titulares y autorizados.

Copia de documentación que justifique el origen de los fondos: 3 últimos recibos de sueldo firmados, certificación contable de bienes e ingresos, documento de venta de bienes, y/o cualquier otra documentación.

Copia legible de DNI o PASAPORTE y del comprobante de CUIT, CUIL, MONOTRIBUTO del cónyuge de cada uno de los titulares, en caso de corresponder.

Prueba de domicilio (impuesto / servicio / resumen de tarjeta de crédito / etc que coincida con el domicilio declarado).

En caso de contar con algún tipo de tratamiento especial impositivo favor enviar el comprobante correspondiente o notificarnos la resolución en la cual se encuentra amparado.

Las personas no residentes en Argentina deberán presentar la documentación análoga a la solicitada vigente en su país de origen.

Atento a la importancia de contar con la totalidad de la documentación e información solicitada, quedamos a su disposición para cualquier consulta.



Fecha	

Cuenta	
Cuenta	

SOLICITUD DE APERTURA CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

TITULAR 1	
N° de ld Fiscal	Provincia
Nombre	País
Apellido	Teléfono
DNI / PAS	Celular
Fecha de Nacimiento	E-mail
Estado Civil	Beneficiario Final en %
Domicilio	Condición ante IVA
C.P	Condición ante Impuesto a las Ganancias
Ciudad	
Firma Individual Firma Conjunta	Firma
TITULAR 2	
N° de ld Fiscal	Provincia
Nombre	País
Apellido	
DNI / PAS	
Fecha de Nacimiento	
Estado Civil	Beneficiario Final en %
Domicilio	
C.P	
Ciudad	
Firma Individual Firma Conjunta	Firma
TITULAD O	
TITULAR 3	
Nº de ld Fiscal	Provincia
Nombre	
Apellido DNI / PAS	Teléfono
	Celular
Fecha de Nacimiento	
Estado Civil	Beneficiario Final en %
Domicilio	Condición ante IVA
C.P	Condición ante Impuesto a las Ganancias
	Firma
Firma Individual Firma Conjunta	



Fecha	
Cuenta	

El(los) firmante(s) declara(n) haber leído y comprendido los términos del "Convenio de Apertura de Cuenta" que forma parte integral de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta de Comitente y conviene(n) y reconoce(n) que su relación contractual con Global estará sujeta a los términos y condiciones de dicho Convenio de Apertura de Cuenta. El(los) firmante(s) además, ratifica(n) su intención de someter los convenios y operaciones celebrados con Global a arbitraje institucional de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Apertura de Cuenta.

El(los) firmante(s) declara(n) haber leído, suministrado, recibido, procurado y/o estar de acuerdo con el contenido de los siguientes documentos y que los mismos forman parte integral de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta:

Convenio de Apertura de Cuenta Perfil del Inversionista Conozca su Cliente de Titulares y/o Autorizados

FIRMA(S) DE LOS TITULARES:

Firma	Firma
Eirma	



Fecha	

Cuenta	

CONOZCA SU CLIENTE: TITULARES Y AUTORIZADOS

tular Autorizado	
Datos Personales	
Apellido y Nombres:	Lugar de Nacimiento:
CUIT / CUIL:	Domicilio:
Documento(Tipo y N°):	C.P.: Ciudad:
Pais Emisor:	Provincia:País:
Fecha de Nac.:	Telefono Fijo:
Estado Civil:	Telefono Celular:
Nacionalidad:	Correo Electrónico:
Datos Laborales Nombre de la Empresa: Domicilio: C.P.: Ciudad: Provincia: País:	Correo Electrónico: Profesión u Oficio: Ocupación y Cargo:
Datos del Cónyuge Apellido y Nombres:	Dirección:
Fecha de Nac.:	DNI:
Lugar de Nac.:	CUIT/CUIL:



Fecha		
	1	
Cuenta		

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA (PEP)

¿Se encuentra usted dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera?

Si L No L	
Nombre y Apellido	
DNI / PAS	País
Cargo Público	Relación de Parentesco
Fecha de Vencimiento del Cargo	Firma

Conforme a la Resolución 35/2023 de la UIF, modificatorias y complementarias, son Personas Expuestas Políticamente las siguientes

1) - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario,
- Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equiva-lente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad équivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

2) - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Viceiefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos
- i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
- j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Embajador o Cónsul.
- I) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires.

- m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
- n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
- ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras
- q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturale-
- rý) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

3) - OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, conside-

- radas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:
 a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones síndicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su

- 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,
- 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

4) - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

- b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.



Fecha	
Cuenta	

DECLARACION JURADA CONTRIBUYENTE DEL EXTERIOR

El/la que s	suscribe		Tipo y	Nro. de i	Documento	
CUIL/CUIT	UIL/CUIT o CDI declara bajo juramento que SI / NO (1) se encuentra registrado/a como contribuyente					
del exterio	or según el alcance y los tér	minos de identificación establecid	os por la i	resolució	on 3826 de AFIP.	
Domici	lio Fiscal (2)					
					País	
	ión al cumplimiento del For ión de (3) :	eing Account Tax Compliance Act '	'FATCA" ir	ıformo a	esta Entidad los siguientes datos red	queridos, según
Person Hu	ımana	Ciudadano o Residente de EEUU	Si 🖳	_	Entidad Registrada ante FATCA	Si L
Persona J	urídica	a los fines impositivos	No			No L
						Exenta (4)
C	Categorización de Entidad r	registrada ante FATCA (5)		Catego	rización de Entidad No registrada an	te FATCA (6)
E	Entidad Financiera			Socieda	ad constituida bajo ley estadounidens	se
A	Agente de Custodia/Agente	de Negociación de Mercados/		Organiz	ración estadounidense no exenta de i	mpuestos
li	ntermediario en Negociacio	ones de Títulos y/o Seguros		en EEUl	U	
S	Sociedad de Inversiones			Entidad	financiera no bancaria	
	Compañía de Seguros			Organis	smo Estadounidense/Subdivisión poli	ítica que no es
F	Fondo Común de Inversión/	Fideicomiso Financiero/Otra		propied	ad exclusiva del Gobierno de EEUU	
S	Sociedad de Inversión					
١	N° de GIIN (7)					

Se acompaña a la presente declaración, la documentación respaldatoria pertinente. Asimismo declaro conocer y aceptar que: (i) Global (en adelante, "la sociedad") se encuentra registrada ante la autoridad fiscal de los EE.UU "Internal Revenue Service" (en adelante, la "IRS") como entidad financiera extranjera, conforme lo dispuesto en la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act "FATCA") de los EE.UU y en tal sentido, la sociedad podrá remitir directamente a la IRS información y documentación referida al cumplimiento de dicha ley, respecto de lo cual otorgo la más amplia autorización y consentimiento tanto en términos de la normativa aplicable a Protección de Datos Personales , relevando a la sociedad de cualquier deber a su respecto (incluyendo pero no limitando al secreto bursátil, deber de confidencialidad y/o cualquier otra disposición que restrinja directa o indirectamente la divulgación o remisión de dicha información); (ii) no existe responsabilidad alguna imputable a la sociedad respecto al cumplimiento de la remisión de información o documentación ante organismos locales o internacionales en los términos y alcance que corresponda en cada jurisdicción, por tratarse del cumplimiento de leyes y regulaciones locales e internacionales aplicables, no teniendo el suscripto nada que reclamar a la sociedad, sus directores, accionistas o funcionarios por ningún concepto; (iii) que la información sobre los clientes alcanzados por la normativa pre mencionada podrá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, la "AFIP") de acuerdo al régimen que dicho organismo establezca, otorgando la más amplia autorización para revelarla a esos fines; (iv) en caso de no cumplir con los requerimientos de información y documentación establecidos por las normas internacionales antes mencionadas, o en su caso, de las normas de la Comisión Nacional de Valores podré ser pasible de las sanciones que la Comisión Nacional de Valores o empleados.



Fecha	
Cuenta	

Complementando la presente, a continuación declaro/declaramos la nómina de accionistas que poseen el 10% o más de tenencia accionaria de esta sociedad (8)

Tipo y Nº de Doc.	País emisor
	País de Residencia Fiscal
Nº de identificación Fiscal	
Tipo y Nº de Doc.	País emisor
Apellido y Nombre	País de Residencia Fiscal
Nº de identificación Fiscal	
Tipo y Nº de Doc.	País emisor
Apellido y Nombre	País de Residencia Fiscal
N° de identificación Fiscal	

Asumo/asumimos el compromiso de informar, dentro de los 5 (cinco) días corridos de ocurrida, toda modificación que se produzca sobre lo declarado en la presente mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Referencias para integrar:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Indicar el domicilio de residencia fiscal aplicable.
- (3) Marcar con una X la opción que corresponda.
- (4) Los beneficiarios exentos NO deben completar los apartados 6, 7 y 8. Deben completar directamente el apartado 9. Son beneficiarios exentos:
- Gobiernos extranjeros, sus subdivisiones políticas o empresas de su propiedad.
- Organismos Internacionales.
- Bancos Centrales.
- Gobiernos de territorios de EE.UU.
- Empresas de propiedad de beneficiarios exentos.
- Entidades no financieras del exterior cuyas acciones cotizan en bolsa de valores reconocida.
- (5) Indicar la categorización que corresponda, solo en caso de ser una Entidad registrada ante FATCA.
- (6) Indicar la categorización que corresponda, solo en caso de ser una Entidad que NO esté registrada ante FATCA.
- (7) Consignar el Número de Identificación de Intermediario Global, sólo si es una entidad registrada ante FATCA (Foreing Financial Institution "FFI").
- (8) Completar sólo en el caso que la declaración sea de una Persona Jurídica, para detallar únicamente a los accionistas que cuenten con el 10% o más de tenencia accionaria.

Los datos consignados en este formulario son obligatorios y deben completarse en su totalidad y serán utilizados exclusivamente por Global a los fines para los cuales han sido recabados, en cumplimiento con la normativa aplicable a la materia que se trate.

La negativa a proporcionar los datos solicitados o la inexactitud de los mismos, podrá dar lugar a: 1) la negativa a prestar el/los servicio/s relacionado/s con el presente, según corresponda, o la suspensión del/de los mismo/s; 2) reportar la/s operación/es por Ud. solicitada/s o relacionada/s con el presente, según corresponda, como sospechosa/s ante la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Resolución 229/2011 de la UIF, concordantes, modificatorias y complementarias; 3; las sanciones que pudieran derivar, en virtud de las normas dictadas por organismos de control y reguladores de la actividad bursátil u otros organismos que correspondan. Conforme la Ley N° 25.326 (artículo 7°) ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, salvo que medien razones de interés general autorizadas por ley. Se entiende por datos sensibles a aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. El titular de los datos personales consignados en el presente formulario tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (Resolución 10/08 DNPDP).

Firma



Fecha	

Cuenta

PERFIL TRANSACCIONAL - PERSONA HUMANA

El propósito de este cuestionario es informar a GLC	DBAL los objetivos de inversión del Cliente
Apellido y Nombres:	
Actividad / Ocupación: Por favor seleccione en cada pregunta cual es	
¿Cuanto conoce el mercado de capital y los instrumentos que se operan en él?	Nada Poco Bastante Mucho
¿Cuál es la canasta de inversiones que mas lo identifica ?	 100% activos altamente líquidos y de renta fija a corto plazo. 60% activos altamente líquidos y de renta fija a corto plazo y 40% activos de renta variable. 40% activos altamente líquidos y de renta fija a corto plazo y 60% activos de renta variable.
¿Cuál de las afirmaciones representa mejor su tolerancia al riesgo en las inversiones?	No estaría dispuesto a realizar ninguna inversión que implique arriesgar mi capital Aceptaría un mínimo de riesgo si con ello puedo obtener mayor rentabilidad. Estaría dispuesto a asumir una perdida del 10% si espero tener mayor rentabilidad a mediano o largo plazo.
Al momento de hacer una inversión, ¿cuál de las operaciones prefiere?	Preservar el dinero invertido con una rentabilidad mínima. Tener una ganancia apenas superior a un plazo fijo, aunque sujeta a una variación mínima de mercado. Obtener una ganancia significativa corriendo el riesgo de perder mas de la mitad de la inversión inicial.
Firma Fir	ma Firma



Modo de Fondeo de la Cuenta

Fecha	

Cuenta

PERFIL ECONOMICO PERSONA HUMANA

Apellido y Nombres:					
apellido y Norribres. —					
Actividad / Ocupación	:				
Monto a operar	Menos de \$ 3.000.000	Entre \$ 3.000.000 y \$ 5.000.000	Entre \$ 5.000.000 y \$ 15.000.000	Entre \$ 15.000.000 y \$ 45.000.000	Más de \$ 45.000.000
 Fuente de Patrimonio	Salario	Herencia	Negocio	Otro: Especifique	
Fuente de ingreso	Salario	Herencia	Negocio	Otro: Especifique	
Declaración de Ori Explicación de las		aliza y fuentes de ingre	sos		
Paises donde Ope	era o Realiza Transa	acciones			

Transferencia de Fondos Transferencia de Títulos Valores



Fecha	
Cuenta	

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmante/s solicita/n la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrateos, cauciones y/o pases colocadores, y toda otra operación bursátil prevista por la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique débito en la cuenta corriente monetaria), serán ejecutadas por el agente siempre que existan los fondos en la cuenta del comitente previamente depositados.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, y toda otra operación bursátil prevista por, la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique un crédito en la cuenta corriente monetaria) serán ejecutadas por el agente siempre que a la fecha correspondiente se encuentren los títulos depositados a su nombre en un Agente de Depósito Colectivo autorizado por la CNV.

Con motivo del cumplimiento del Decreto 2220/80 del Poder Ejecutivo Nacional, para adecuar la operatoria a los términos de la Ley 20.643 y Decreto 659/74 el comitente autoriza a depositar los títulos Valores de su pertenencia en el de Depósito Colectivo, identificando dicho depósito con nombre y apellido o Razón Social, Domicilio, DNI, CUIT, CDI Y CIE.

La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al depositante.

El agente será responsable ante los mercados y/o cámaras compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del comitente.

El comitente se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

El comitente podrá solicitar al agente el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los mercados y/o cámaras compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el agente. Los saldos no retirados por el agente y/o comitente quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

El agente presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad sin responsabilidad alguna en caso de omisión. El agente percibe una comisión por los servicios que presta.

El cliente informa expresamente que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a su solicitud o la del Tercero no Intermediario autorizado, por alguno de los medios habilitados por la Comisión Nacional de Valores

El comitente manifiesta que las operaciones que encomiende al agente por sí mismo, o por el Tercero no Intermediario autorizado según el Decreto Reglamentario de la Ley 26.831 (N.T.2013), se emitirán de manera presencial, telefónica, vía página web, mail, fax o carta firmada, servicios de mensajería instantánea y otros – todos medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores, previstos en el Título VII, Capítulo II, Sección XVI del Texto de Normas (N.T. 2013).

El agente, se obliga a disponer de los fondos a favor del cliente ante su sola solicitud o ante su instrucción de reinversión. Quedando a la vista, dichos fondos estarán depositados en las cuentas corrientes deta lladas en las "Condiciones para Operar".

El cliente otorgará instrucción específica al agente, por los medios de comunicación autorizados, solicitando el tratamiento que pretende aplicar a los fondos líquidos disponibles en su cuenta.

En caso que el comitente solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el agente transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el agente de depósito colectivo y/o ACRyP, según el caso declaradas por el comitente al agente mediante los formularios "Autorización de transferencias bancarias e Instrucción de transferencias de títulos", los cuales se considerarán parte integrante del presente convenio.

Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el registro de comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el agente no haya recibido notificación fehaciente de la modificación por los medios de comunicación autorizados, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

El agente y el comitente someten su relación, en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Ley 26.831 de la Comisión Nacional de Valores, y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013); de los Mercados autorizados o Cámara Compensadora en su caso y agentes de Depósito Colectivo autorizados y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.



Fecha	
Cuenta	

El agente deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los comitentes propios, así como también de los AN con los que haya celebrado convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El comitente manifiesta y declara bajo juramento que el dinero y títulos ingresados en su cuenta comitente se han obtenido mediante actividades lícitas. Asimismo, el agente se reserva el derecho de solicitar en todo momento al comitente información relacionada con el origen de los ingresos mencionados, a fin de dar estricto cumplimiento a la ley 25.246 sobre Lavado de dinero, sus modificatorias y sus disposiciones reglamentarias.

En todos los casos en que el comitente, sea una persona física o jurídica, actúe a nombre propio o por cuenta y orden de un tercero en virtud de la relación contractual, disposición legal, administración o titularidad fiduciaria o de patrimonios, o en cualquier otro caso, se obliga a proporcionar al agente toda información requerida por la normativa vigente en cuanto a Lavado de Activos o cualquier otra disposición legal o reglamentaria

El Cliente se responsabiliza ante el agente y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen o traba de cualquier naturaleza que lo afecte, debiendo en su caso proceder a sólo requerimiento del agente al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas, el agente queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al cliente el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En lo que respecta a operaciones del exterior, el cliente otorga mandato al agente para que realice operaciones en el exterior, conforme a la documentación vigente y manifiesta aceptar lo estipulado por la Comisión Nacional de Valores y las futuras circulares o reglamentaciones que surjan en relación a esta operatoria. El agente queda autorizado para la realización de operaciones por cuenta de titularidad de la sociedad y por orden del comitente, de compra y/o venta de acciones y/o títulos públicos o privados que coticen en Mercados del exterior declarados aptos para la concertación de las mismas por la Comisión Nacional de Valores. A su vez, manifiesta informarse y rectifica que las instrucciones impartidas hacia el agente bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un broker del exterior a elección del agente, resultando una operación que no se encuentra garantizada por ningún otro Mercado de los autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y que la misma será cumplida por terceros no sujetos al control de la mencionada Comisión. Por último, el cliente autoriza al agente a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registradas a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia.

El cliente autoriza la ejecución de operaciones por tratativas directas o negociación bilateral no garantizada bajo las condiciones establecidas por los Mercados en que intervenga el agente conforme lo establecido en el artículo 33, Sección X, Capítulo V, Título VI.

El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores sobre la operatoria de Cheques de Pago Diferido y Pagaré Bursátil en su Título VI - Capítulo V - Sección X, XI y XII, así como las que se dicten en el futuro.

El comitente se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en sus cuentas de acuerdo a las normas de los mercados y/o cámaras compensadoras. El comitente conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los mercados y/o cámaras compensadoras, de acuerdo a un sistema de garantías y que el agente, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por mercados y/o cámaras compensadoras. El comitente entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los mercados y/o cámaras compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

El comitente instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de su propiedad integrados en conceptos de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del mercado o cámara compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía y otra estructura jurídica.

El comitente acepta que los mercados y/o las cámaras compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

El comitente conoce y acepta que el ALyC está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus comitentes.

El comitente declara conocer y aceptar la Reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, en su Título VI – Capítulo V – Sección VIII – Articulo, 17 para la operatoria de caución. El comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento del agente.



Fecha	
Cuenta	

En caso que el cliente solicite el cierre de su cuenta comitente, deberá notificar al agente mediante una carta firmada en forma presencial, o con firma certificada ante escribano público o entidad bancaria. En tal caso, el agente se obliga a concluir con el cierre dentro de los 30 días corridos desde la notificación y al pago del saldo a favor del cliente si lo hubiere. Sin perjuicio de ello, el agente, se reserva el derecho de proceder al cierre de la cuenta ante el incumplimiento por parte del cliente de la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o mismo cuando no se registren movimientos ni saldos en cuentas comitentes por más de 180 días corridos. La solicitud del cierre de cuenta o el cierre de cuenta dispuesto por el agente implica por parte del comitente la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura de la misma, así como también la exactitud y fidelidad de todos los datos y rubricas obrantes en la documentación relativa a tal cuenta. Para proceder al cierre de la cuenta, la misma no deberá r egistrar saldos monetarios ni tenencias de títulos valores.

El cliente manifiesta conocer los riesgos que asume ante posibles incumplimientos por parte del agente en materia de custodia, operatoria y liquidación de operaciones, así como también los organismos a los cuales deberá dirigirse para efectuar el reclamo pertinente. El cliente exonera al agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones. El cliente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de posiciones. El cliente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones. En ese sentido el cliente exonera de responsabilidad al agente. El cliente entiende que la autorización no asegura rendimiento de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. El cliente reconoce que las operaciones a ejecutarse pueden ser riesgosas y estar sometidas a los mencionados riesgos de mercado y que, en consecuencia, pueden producir pérdidas. Por ello, manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos que se pudieran asumir y, en virtud de ello, acepta que el agente solo podrá ser responsabilizado cuando demuestre inequívocamente la existencia de dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo o violación a las órdenes que hubiera oportuna y fehacientemente comunicado. El cliente es responsable por todas las pérdidas atribuibles a vicios de su propia capacidad, la de sus apoderados o terceros. El comitente y el agente conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

El domicilio declarado por el comitente o su autorizado, representante, mandatario o apoderado se considerará como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales.

A fin de dar cumplimiento con la obligación de informar en forma periódica, suficiente y adecuada al cliente de las operaciones efectuadas, el agente se compromete a respetar el siguiente régimen informativo: (i) el reporte de sus tenencias valorizadas se enviará al cliente en forma mensual; (ii) el resumen de los movimiento de fondos existentes en las cuentas que los clientes tienen en la sociedad y/o extracto sobre el estado de la cuenta (saldo sin movimientos) se enviará en forma mensual; (iii) los boletos de las operaciones realizadas se enviarán cada vez que opere, de tal forma que el cliente pueda corroborar la adecuada ejecución de sus operaciones. El medio utilizado para cumplir con esta obligación será el o los correos electrónicos registrados por el cliente en el formulario "Solicitud de Apertura". Asimismo, se notifica que toda la información relativa a las operaciones del comitente estará disponible durante los plazos reglamentarios, a solicitud del comitente, y será enviado al domicilio postal y/o electrónico declarado en la apertura de cuenta.

En el ejercicio de sus funciones, el agente deberá observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con el Cliente. Con ese propósito se encuentra especialmente obligado a: (i) Guardar toda orden que se le encomiende, escrita o telefónica, de modo tal que surja en forma adecuada en el registro que debe llevar el agente, la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las ordenes mencionadas deberán ser volcadas diariamente a dicho registro una vez finalizada la jornada de operaciones. (ii) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas; (iii) Otorgar absoluta prioridad al interés del cliente por sobre la cartera propia, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, el agente evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular; (iv) Tener a disposición del cliente toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se le solicite asesoramiento, deberá prestarlo con lealtad; (v) En ningún caso podrá el agente atribuirse a sí mismo uno o varios valores negociables, índices o activos negociados cuando el Cliente se los hubiera solicitado en idénticas o mejores condiciones, ni anteponer la compra o la venta de aquellos pertenecientes al agente a los del Cliente, cuando éste haya ordenado comprar o vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.

Será obligación del agente: (i) dar acabado cumplimiento con las instrucciones dadas por el cliente, y solicitarlas previa actuación cuando sea menester; (ii) el agente actuará en todo momento dentro de los parámetros de un buen hombre de negocios, conduciéndose en toda circunstancia en miras al interés del cliente y honrando la confianza en él depositada; (iii) el agente como principio rector de su conducta deberá guardar estricta reserva de toda información atinente a los negocios del cliente, salvo expresa dispensa del mismo y en aquellos casos previstos por el Art. 53 de la ley 26831. Serán derechos del cliente: (i) el cliente conservará en todo momento la facultad de transmitir instrucciones precisas al agente referidas a operaciones a concertarse en su nombre; (ii) el cliente tendrá derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. A tal fin podrá solicitar al agente que transfiera los saldos líquidos y las acreencias depositadas en su subcuenta comitente



Fecha	
Cuenta	

abierta en el agente de depósito colectivo a la cuenta de su titularidad que éste indique; (iii) el cliente tendrá derecho a ser resarcido por los daños que pudiera sufrir como consecuencia de: a) el apartamiento del agente de las ordenes oportuna y fehacientemente comunicadas, b) la violación del agente de cualquier disposición del presente convenio, de la normativa legal vigente aplicable y/o del parámetro de actuación del buen hombre de negocios y/o en general; c) cuando el agente demuestre inequívocamente dolo o culpa grave en cumplimiento de sus funciones, en ningún caso se garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.

El agente deberá conocer del comitente, su perfil transaccional y/o de tolerancia al riesgo el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objeto de la inversión, el horizonte de inversión previsto y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el comitente.

El responsable de relaciones con el público recibirá reclamos de los clientes. Los reclamos deberán ser formulados por escrito y firmados, consignándose el nombre y apellido del denunciante, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar los motivos que originan la presentación adjuntándose toda la documentación disponible que sustente los dichos del presentante. Los mismos deberán informarse al directorio y al responsable de cumplimiento regulatorio. Las denuncias y/o reclamos deberán remitirse a la CNV por medio de la AIF con el detalle de las mismas dentro de los 5 días hábiles de recibidas, indicando el estado de cada caso y acciones adoptadas.

El agente deberá aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que funcionará según lo exigido por la Comisión Nacional de Valores en el Capítulo III, Título VII de la Reglamentación de la Ley 26.831 (N.T. 2013).

Se constituirá en cada mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el mercado del cual el agente sea miembro. Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; ii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía de Reclamos de Clientes; iii) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a comitentes por los reclamos efectuados.

La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los comitentes, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por comitente.

El comitente entiende que el reclamo iniciado ante CNV, no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el comitente como para CNV. El comitente deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial.

El comitente conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el agente y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables. El comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho fondo.

El cliente declara entender y aceptar los riesgos inherentes asociados a la compra de cheques de pago diferido a través del segmento no garantizado.

El cliente manifiesta que conoce la Circular Nro. 820 que reglamenta la operatoria de cheques de pago diferido a través del segmento no garantizado del Mer cado Argentino de Valores S.A (disponible en el sitio web www.mav-sa.com.ar).

Ante la falta de pago por parte del librador del cheque de pago diferido el cliente declara conocer que: (i) el Agente no asume ningún tipo de responsabilidad; (ii) la operación no se encuentra garantizada por el Mercado Argentino de Valores S.A.

En caso de divergencias las personas podrán dirigirse a la CNV, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias tramitara de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO I, TITULO XII Art 1 y siguientes. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante. Las denuncias que reciba la CNV serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla. El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.



Fecha

Cuenta

Se podrá acceder a información y normativa relativa a la actividad del en las siguientes páginas web:

Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar)

Bolsas y Mercados Argentinos (www.byma.com.ar)

Caja de Valores S.A. (www.cajval.sba.com.ar)

Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bcba.sba.com.ar)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (www.mecon.gov.ar)

Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar)

Mercado Abierto Electrónico (www.mae.com.ar)

Unidad de Información Financiera (www.uif.gob.ar)

Ante diferencias de criterios, el cliente y el agente se someterán a las reglas de los Tribunales Arbitrales con que cuentan los Mercados Autorizados, al cual quedarán sometidas las entidades, y a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cliente declara bajo juramento que no ha omitido ni falseado dato alguno en la información ingresada en los formularios y anexos que conforman el presente convenio, siendo dicha información fiel expresión de la verdad.

El comitente declara conocer y aceptar que la información suministrada en el presente convenio y solicitud de apertura de cuenta, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que, ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente, el mercado y/o cámara compensadora y/o el agente informarán los datos que surjan de los documentos mencionados precedentemente.

El cliente declara conocer que la efectiva apertura de la cuenta que aquí solicita está sujeta aprobación por parte del agente. El comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos del presente Convenio. Asimismo, recibe en este acto un ejemplar del presente convenio y sus anexos.

ARANCELES POR OPERACIONES/ADMINISTRATIVOS

(Sujetos a modificación según el volumen operado)

CONCEPTOS	RENTA VARIABLE		RENTA FIJA			
Operaciones de	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Contado	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Contado Block	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Plazo Firme	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Pase colocador % con detalle de prorrata	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada
Pase tomador % con detalle de prorrata	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada
Caución colocador % con detalle de prorrata	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada
Caución tomador % con detalle de prorrata	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada
Opciones	8000	0.15	5.00	8000	0.15	5.00
Indices	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Préstamos colocador títulos %	0	0.20% *40% * dias 90	2.00% *40% * dias 90	0	0.20% *40% * dias 90	2.00% *40% * dias 90
con detalle de prorrata						
Préstamos tomador títulos %	0	0.10% *40% * dias 30	2.00% *40% * dias 30	0	0.10% *40% * dias 30	2.00% *40% * dias 30
con detalle de prorrata						
Comisiones y recuperos	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Colocaciones primarias	0	0	4.00	0	0	4.00
Licitaciones	0	0	4.00	0	0	4.00
Servicios custodia	6000	0.005	4.00	6000	0.005	4.00
Servicios sobre custodia acreencias títulos	6000	0.10	3.00	6000	0.10	3.00
Servicios sobre custodia acreencias fondos	3000	0.10	3.00	3000	0.10	3.00



Fecha	

Cuenta

ARANCELES POR OPERACIONES/ADMINISTRATIVOS

(Sujetos a modificación según el volumen operado)

OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Negociación cheques diferidos pagares	Sin mínimo	0.10* Dias / 365	4.00 Dias / 365
Mandatos en el exterior	10000	0.10	4.00
Mandatarios ROFEX	10000	0.10	4.00
Remates	5000	0.10	4.00

GASTOS ADMINISTRATIVOS	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Apertura de cuenta	Sin cargo		
Mantenimiento de cuenta	5000	0.005	2
Certificado asistencia asamblea	5000	0.005	2
Extracción rentas/ Amortizaciones	Sin cargo	0.05	1.00
Transferencias titulos	5000	0.10	3.00
Transferencia pesos	Sin cargo	0.05	1.00



Fecha]
Cuenta	

Condiciones para Operar

Comisiones: Las comisiones, aranceles y gastos de cada una de las operaciones que efectúa el agente se encuentran publicadas y actualizadas en su sitio web www.globalvalores.com.ar

Adjunta Listado de Aranceles, Gastos y comisiones generales.

En el momento de comprar títulos, ya sean públicos o privados deberá estar el importe depositado en la cuenta del comitente.

Cuando el Cliente impartiera instrucciones al agente para realizar operaciones que impliquen débitos (compras y suscripciones), deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas.

En cheques a la Orden del titular de la cuenta.

Transferencias bancarias desde la cuenta del titular hacia cualquiera de nuestras cuentas corrientes: (se detalla; Banco, N° de Cta. y N° de CBU/ALIAS)

Mediante depósitos en efectivo, únicamente realizados por el titular de la cuenta en los bancos autorizados, con los límites establecidos en el Artículo 1 de la Ley 25.345.

En cada caso deberán presentar el comprobante correspondiente a cada transacción en nue stra Sociedad de bolsa, a efectos de realizar el ingreso en la cuenta comitente.

Los ingresos de fondos a la cuenta se realizarán de la siguiente manera:

Las operaciones que impliquen créditos (ventas, percepción de servicios de renta y amortización, dividendos, rescates) serán ejecutadas por el agente siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados y a nombre del agente en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo (tal como Caja de Valores S.A.) o de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso.

Los egresos de fondos de la cuenta se realizarán de la siguiente manera:

Cheque No a la Orden del titular de la cuenta.

Cheque Cruzado a ser depositado en una cuenta del Titular de la cuenta.

Transferencia bancaria a una cuenta de titularidad del comitente; según cuentas (Caja Ahorro/ Cta. Cte.) declaradas en el presente Anexo. Egresos en efectivo con los límites establecidos en el Artículo 1 de la Ley 25.345.

Firma	Firma
Firma	



Fecha	
Cuenta	

CUENTAS BANCARIAS GLOBAL VALORES

Banco de Valores S.A.

Cuenta Corriente \$: 7603/6 **CBU:** 1980001730000000760365

Banco de Valores S.A

Caja de Ahorro USD: 900100000104597 **CBU:** 198 000 179 000 000 104 597 1

Cuentas bancarias de GLOBAL VALORES S.A.

Fondos Comunes de Inversión CUIT: 30-70853727-2

Banco de Valores S.A.

Cuenta Corriente \$: 3-001-0000012211-1 CBU: 1980001730000001221115

Banco de Valores S.A

Caja de Ahorro USD: 9-001-0000012212-8 **CBU:** 1980001790000001221285

Enviar comprobante de Transferencia a la casilla: solicitudes@globalvalores.com.ar



Fecha	
	1
Cuenta	

AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA

Por medio de la presente otorgamos a Global Valores S.A., la autorización de carácter general en los términos del artículo 2º del Capítulo II del Título VII y artículo 19º del Capítulo VII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante la "Autorización General") para que, actuando por nuestra cuenta y orden, administre de manera TOTAL los saldos y/o tenencias disponibles en la cuenta comitente.

Se entenderá que existe discrecionalidad total en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando Global Valores S.A. actúe adoptando las decisiones de inversión, en nombre y en interés del cliente ("Discrecionalidad"). Dicha Discrecionalidad comprenderá la posibilidad de que Global Valores S.A., actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual, consentimiento previo y/o confirmación posterior. Cualquier modificación de su alcance deberá ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica.

Por medio del presente declaramos, reconocemos y aceptamos que:

- (I) Las operaciones realizadas en virtud de esta autorización serán comunicadas por Global Valores S.A. conforme lo dispuesto en los términos del convenio de apertura de cuenta y las normas aplicables.
- (II) Global Valores S.A. no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- (III) Global Valores S.A. se reserva en todo momento el derecho a delegar la ejecución de la presente Autorización General a cualquiera de sus operadores, total o parcialmente, según su razonable criterio.
- (IV) Hemos completado un cuestionario en relación al perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, brindando información completa y exacta, sin omitir o detallar otras circunstancias relevantes a efectos de evaluar si las inversiones a efectuar son adecuadas a nuestro perfil de cliente.
- (V) Global Valores S.A. podrá debitar de la cuenta comitente cualquier suma a nuestro cargo conforme al convenio de apertura de cuenta y las normas aplicables.

Esta Autorización General tendrá plena vigencia desde la fecha en que haya sido aceptada por Global Valores S.A. y terminará exclusivamente con: (a) el cierre de la cuenta comitente por cualquier motivo en los términos del convenio de apertura de cuenta o (b) la notificación por escrito a Global Valores S.A. indicando en forma expresa y fehaciente nuestra voluntad de revocar la Autorización General con una anticipación no menor a tres días hábiles.

TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA NORMATIVA CNV

A continuación se transcriben textualmente los artículos de la normativa CNV mencionados en el primer párrafo del presente convenio:

ART. 2° DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VII.- En el marco de sus funciones, el ALYC podrá realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros clientes: a) Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales. b) Actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas. c) Cursar órdenes, conforme las pautas establecidas en el artículo siguiente, para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia Fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 16 del presente Capítulo. En su vinculación con el cliente el ALYC podrá: i) operar mediante instrucciones específicas impartidas por cada operación; ii) ejercer administración discrecional -total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés de su cliente contando para ello con mandato expreso en los términos del artículo 19 del Capítulo VII (Pisposiciones Comunes"). PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ALYC. ARTÍCULO 3°.- Aquellas operaciones des

ART . 19° DEL CAPITULO II DEL TÍTULO VII.- Se entenderá que existe instrucción específica cuando por cada operación se indiquen al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a "precio de mercado" para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria. Se entenderá que existe discrecionalidad –total o parcial - en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión –en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente y conforme las pautas establecidas para esta actividad en las presentes Normas.

Con mi firma declaro haber leído y aceptar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de _	s condiciones del presente Acuerdo de Adm de 20	inistración Discrecional de Cartera.
Firma	Firma	Firma



Fecha	
Cuenta	

DDJJ INVERSOR CALIFICADO PERSONA HUMANA

De conformidad con el artículo 13, Sección I, Capítulo VI del Título II de las normas de la CNV declaramos que SI NO me encuentro alcanzado en alguna de las siguientes condiciones: (i) poseo domicilio real en el extranjero; (ii) que al día de la fecha cuento con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto en PESOS argentinos, equivalente o superior a UVA 350.000 (Unidades de Valor Adquisitivo) según la cotización de referencia comunica por el Banco Central de la República Argentina a través de su sitio web al día hábil anterior al de la presente declaración; y (iii) me encuentro inscripto en el Registro de Idóneos de la Comisión Nacional de valores con carácter definitivo. Declaramos haber tomado conocimiento de los riesgos involucrados en la inversión de títulos valores y en cualquier otro instrumento de inversión, en particular aquellos destinados a Inversores Calificados y asimismo me comprometo a actualizar esta declaración jurada con una frecuencia mínima anual.

Firma	Firma	
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido	
DNI Fecha	DNI	Fecha
Firma		
Nombre y Apellido		
DNI Fecha		



Fecha	
reciia	

Cuenta	

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Comitente N°	Titular	
TIPO DE AUTORIZACION		
Especial Permanente		
DATOS DE TRANSFERENCIA		DATOS DE TRANSFERENCIA
Nombre del Banco Receptor		Nombre del Banco Receptor
Tipo de Cuenta		Tipo de Cuenta
Nº de Cuenta		Nº de Cuenta
Nº de CBU		N° de CBU
ALIAS		ALIAS
Nombre del Titular		Nombre del Titular
CUIT - CUIL N°		CUIT - CUIL N°
Monto		Monto
Moneda		Moneda
Monto en Letras		Monto en Letras
Autorizo a Global a girar los fondos según e tal efecto y sólo podrá ser modificada o dec		ni cuenta comitente. Esta autorización será firmada por única vez par debidamente firmada de mi pr opia mano.
Firma	F	irma
Nombre y Apellido		Nombre y Apellido
DNI Fe	echa	DNI Fecha
Firma		
Nombre y Apellido		
DNI Fe	echa	



Fecha		
	1	1

Cuenta

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS EXTERIOR

Comitente Nº	Titular
TIPO DE AUTORIZACION	
Especial Permanente	
DATOS DE TRANSFERENCIA	DATOS DE TRANSFERENCIA
Banco Beneficiario	Banco Beneficiario
Dirección del banco beneficiario	Dirección del banco beneficiario
ABA	ABA
SWIFT	SWIFT
Banco intermediario	Banco intermediario
Dirección del banco intermediario	Dirección del banco intermediario
ABA	ABA
SWIFT	SWIFT
Beneficiario	Beneficiario
N° de cuenta bancaria	N° de cuenta bancaria
	ciones y debitarlos de mi cuenta comitente. Esta autorización será firmada por única vez para na contra autorización debidamente firmada de mi propia mano.
Firma	Firma
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
DNI Fecha	
DNI Fecna	Fecna
Firma	
Nombre y Apellido	
DNI Fecha	
1 601a	



DNI .

Fecha		
	T.	1

Cuenta

AUTORIZACION GENERAL PARA PRESTAMO DE VALORES

Comitente Nº	Titular	
Autorizo a Global a operar por mi cuenta para mis intereses.	ı y orden en Préstamo de Títulos Valo	ores, pudiendo realizar la operatoria en la forma que estime más conveniente
Dejo expresa constancia que la presen (N.T. 2013) de la Comisión Nacional de	_	a los fines de lo normado en EL Art. 19. Capitulo V, Titulo VI, de las Norma
Asimismo, declaro y manifiesto que co Préstamo de Títulos Valores y la circul		ctada por la Comisión Nacional de Valores, para las Operaciones de s que se dict en en el futuro.
Esta autorización será firmada por únic de mi propia mano.	a vez para tal efecto y sólo podrá ser	r modificada o declinada con una contra autorización debidamente firmada
Firma		Firma
Nombre y Apellido		Nombre y Apellido
DNI	Fecha	DNI Fecha
Firma		
Nombre y Apellido		



Fecha	
Cuenta	

Acuse de Recepción de Reglamentos de Gestión de F Cl.

Declaro conocer y aceptar el texto de los Reglamento s de Gestión de los Fondos Comúnes de Inversión seleccionados a continuación, sirviendo el presente como suficiente recibo:

Quinquela Acciones	Quinquela Empresas Argentinas
Quinquela Ahorro	Quinquela Capital Sinceramiento I
Quinquela Ahorro Plus	Quinquela Renta
Quinquela Deuda Argentina	Quinquela Renta Mixta
Quinquela Estratégico	Quinquela Total Return
Quinquela Desarrollo Argentino	Quinquela Ahorro Dólares
Quinquela Performance	Quinquela Renta Fija Dólar
Quinquela Pesos	Otros

Tomo conocimiento de que el Reglamento de Gestión puede ser modificado, previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de I FONDO a partir de su entrada en vigencia

El texto vigente de l Reglamento de Gestión, así como la información adicional sobre el FONDO, la GERENTE y la DEPOSITARIA, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.cnv.gov.ar

Firma	
Aclaración:	
Tipo y Nº de Documento:	

Firma y Aclaración de Global Valores SA como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión presente en la entrega al INVERSOR de la copia íntegra del textodel reglamento de gestión

Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en Banco BST, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco BST se encuentra impedido por normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de asumir, Tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.



Fecha	
Cuenta	

Acuse de Recepción de Reglamentos de Gestión de F CI.

Declaro conocer y aceptar el texto	de los Reglamentos de	Gestión de los Fondos	Comúnes de Inversión
seleccionados a continuación, sirv	iendo el presente como s	suficiente recibo:	

Fima Premium
Fima Ahorro Pesos
Fima Ahorro Plus
Fima Renta en Pesos
Fima Renta Plus
Fima Capital Plus
Fima Renta Dólares I
Fima Renta Dólares II
Fima Renta Fija Internacional
Fima Acciones
Fima PB Acciones
Fima Acciones Latinoamérica
Otro

Tomo conocimiento de que el Reglamento de Gestión puede ser modificado, previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria del FONDO a partir de su entrada en vigencia

El texto vigente de l Reglamento de Gestión, así como la información adicional sobre el FONDO, la GERENTE y la DEPOSITARIA, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.cnv.gov.ar

Firma		
	Firma y Acla	ra
Aclaración:	y Distribució	n
Tino v Nº de Documento:	en la entre	

Firma y Aclaración de Global Valores SA como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión presente en la entrega al INVERSOR de la copia íntegradel texto del reglamento de gestión

Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. U., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de Galicia y Buenos Aires S. A.U. se encuentra impedido por normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de asumir, Tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de líquidez a tal fin.